

ACORDADA N° 2546/25 C.M.

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticinco, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, bajo la Presidencia de Rafael LUCHELLI y la asistencia de los/as Consejeros/as Paula CARDOZO, Jorge Luis FRUCHTENICHT, Daniela PILI, Silvina Andrea RUPPEL, Estefanía ALEJO, Manuel BURGUEÑO IBARGUREN, Lucía PETTINARI, Lucía GONZALEZ ALMIRON, Juan Pablo GALLEGOS, Giovana TAURELLI CHIRIBAO, Mariano JALON y Javier Gastón RAIDAN, actuando como Secretario Emiliano Andrés GABET.

VISTO:

Lo dispuesto por el artículo 192 inc. 5° de la Constitución de la Provincia, el Reglamento del Proceso de Evaluación de Magistradas/os en los tres primeros años de Función, el informe "Evaluación de Desempeño y Aptitudes Personales del Dr. Carlos Antonio FLORES PERICICH, Defensor Público Penal de la ciudad de Trelew" y la presentación del Dr. FLORES PERICICH en el que contesta la vista al informe mencionado. -

CONSIDERANDO:

Que en la sesión plenaria celebrada en esta ciudad de Comodoro Rivadavia, se dio tratamiento el 24 de junio de 2025 al informe final elaborado por la Comisión Evaluadora designada mediante Acordada N°2293/23 C.M., en el marco de la evaluación de desempeño del Dr. Carlos Antonio FLORES PERICICH. -

Que el informe de la Comisión Evaluadora detalla que la insatisfacción en el desempeño se fundamenta en la existencia de una denuncia por violencia de género en el ámbito laboral, iniciada por comentarios indebidos de contenido sexual que, ante su rechazo, derivaron en maltrato y gritos por parte del magistrado. Dicha conducta derivó en un sumario administrativo que concluyó con la imposición de una sanción de cinco (5) días de suspensión sin goce de haberes al Dr. FLORES PERICICH por incumplimiento de deberes esenciales y comportamiento indecoroso. -

Que el dictamen valora el grave impacto de los hechos, los cuales afectaron la integridad psicológica de la denunciante, quien debió iniciar terapia y aún evidencia secuelas por el acoso sufrido. Asimismo, se consideró el perjuicio al servicio de justicia, ya que el Dr. FLORES PERICICH debió ser separado físicamente de la oficina penal, dificultando su integración y la dinámica de trabajo en equipo, constatándose que, tras su apartamiento, el clima laboral en la dependencia mejoró significativamente, tornándose más fluido y respetuoso. -

Que, de manera central, la Comisión ponderó la constatada falta de reflexión genuina y autocrítica por parte del magistrado evaluado respecto a su participación en los hechos, quien ha tendido a atribuir la responsabilidad a terceros y a manifestar sentirse defraudado por la institución. Esta actitud ha sido calificada como un impedimento para su reinserción en el equipo y demuestra una carencia de las competencias de liderazgo y conducción esperadas para su cargo. -

Que la conducta del magistrado evaluado, detallada en el dictamen de la Comisión, se encuadra en la causal de Mal desempeño de las funciones, prevista en el artículo 15, inciso a) de la Ley V N° 80.-

Que el Dr. Carlos Antonio FLORES PERICICH, en su descargo, negó y rechazó la conclusión de

la Comisión, argumentando que la evaluación fue parcial y omitió elementos positivos de su desempeño profesional. -

Que, en la misma sesión, el Dr. FLORES PERICICH ejerció su derecho a ser oído en persona por el Pleno, exponiendo su defensa y contestando las preguntas de los/as Consejeros/as: 1º) Estefanía ALEJO; 2º) Daniela PILI; 3º) Manuel BURGUEÑO IBARGUREN, 4º) Rafael LUCHELLI; 5º) Lucía PETTINARI y 6º) Lucía GONZALEZ ALMIRON.

Que, tras la deliberación, este Cuerpo considera por mayoría que los hechos acreditados en el procedimiento de evaluación resultan incompatibles con la integridad, la responsabilidad institucional y la prudencia que exige el ejercicio de la magistratura. Por ello, se comparte la conclusión de la Comisión Evaluadora, encontrando mérito suficiente para declarar su desempeño como insatisfactorio y remitir las actuaciones al Tribunal de Enjuiciamiento, conforme lo dispuesto por el artículo 192 inc. 5º de la Constitución Provincial y el artículo 19 del Reglamento del Proceso de Evaluación. -

Asimismo, por mayoría, se resuelve solicitar al Tribunal de Enjuiciamiento la suspensión del Dr. FLORES PERICICH. -

Finalmente, se designa a los integrantes de la Comisión Acusadora, conforme al artículo 24 in fine de la Ley V N° 80.-

Los motivos expuestos por el Pleno y lo resuelto en la sesión del día de la fecha, quedaron registrados en el audio de la sesión. -

POR ELLO:

El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut,

ACUERDA:

1º) DECLARAR INSATISFACTORIO el desempeño y las aptitudes personales del Dr. Carlos Antonio FLORES PERICICH, Defensor Público Penal de la ciudad de Trelew, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, por la causal de **mal desempeño de sus funciones** prevista en el art. 15 inc. a) de la Ley V N° 80.-

2º) REMITIR las presentes actuaciones al Tribunal de Enjuiciamiento, en los términos del artículo 24 de la Ley V-N° 80 y el artículo 19 del Reglamento del Proceso de Evaluación de Magistrados.-

3º) SOLICITAR al Tribunal de Enjuiciamiento (en los términos del Art. 25 de la Ley V N° 80), la suspensión del Dr. FLORES PERICICH en su respectivo cargo.

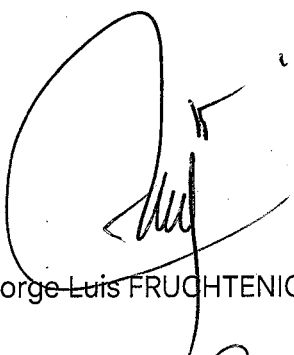
4º) DESIGNAR como miembros de la **Comisión Acusadora**, según lo normado en el artículo 24 in fine de la Ley V N° 80, a los/as Consejeras/os: Lucía PETTINARI, Giovana TAURELLI CHIRIBAO y Juan Pablo GALLEGOS. -

5º) AUTORIZAR a la Presidencia a librar las comunicaciones pertinentes, adjuntando copia de la documental correspondiente, de la presente Acordada, del acta de la sesión, del informe de la Comisión Evaluadora, del descargo presentado por el evaluado y del audio de la sesión respectiva. -

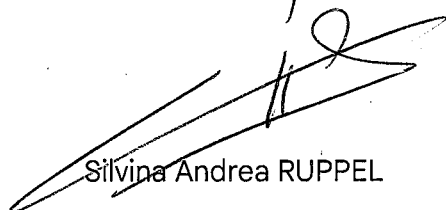
6º) REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese y, cumplido, **ARCHÍVESE**. -

Paula CARDOZO

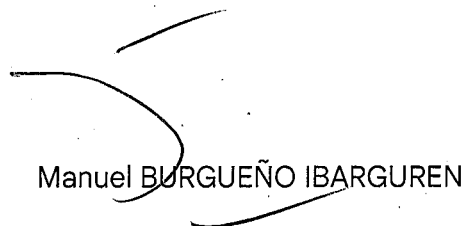
Rafael LUCHELLI



Jorge Luis FRUCHTENICHT



Silvana Andrea RUPPEL



Manuel BURGUEÑO IBARGUREN



Lucía GONZALEZ ALMIRON

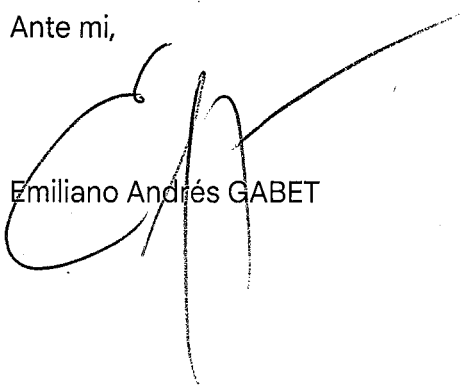


Giovana TAURELLI CHIRIBAO

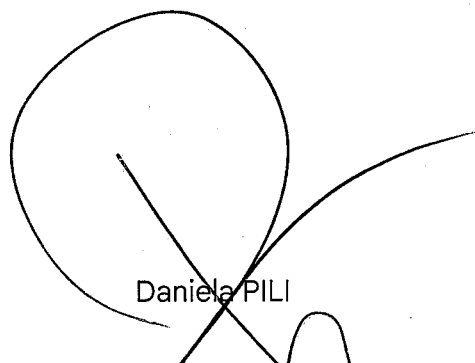


Javier Gastón RAIDAN

Ante mi,



Emiliano Andrés GABET



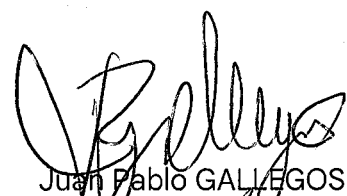
Daniela PILI



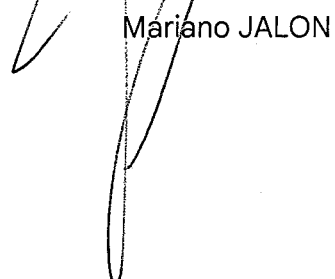
Estefanía ALEJO



Lucía PETTINARI



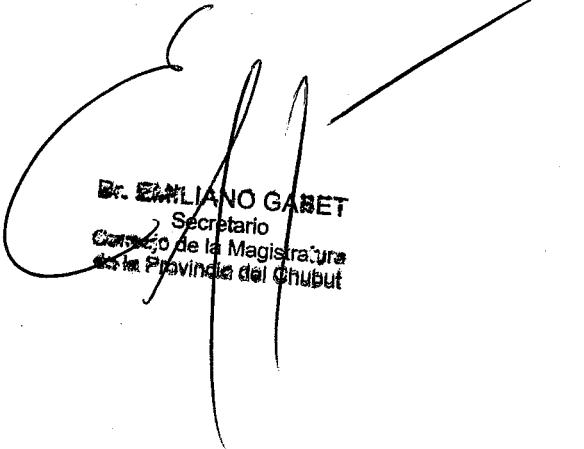
Juan Pablo GALLEGOS



Mariano JALON



En virtud de las facultades otorgadas por el art. 18° de la Ley V N° 70 y art. 32° del Reglamento del Consejo de la Magistratura, se deja constancia que en el día de la fecha el Consejero representante del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Javier Gastón RAIDAN, no ha podido concurrir a la firma de la presente Acordada debido a su impostergable participación en el acto de inauguración de la Ciudad Judicial de Comodoro Rivadavia, en su carácter de Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut. Comodoro Rivadavia, 26 de junio de 2025. CONSTE.


Dr. EMILIANO GABET
Secretario
Consejo de la Magistratura
de la Provincia del Chubut